

# Derecho electoral

**Asignación proporcional (derecho electoral).** Procedimiento legal por el que se determina la cantidad de escaños, curules o cargos de elección popular por el principio de representación proporcional que, derivado de haber obtenido un porcentaje mínimo de votación determinado por la legislación electoral, le corresponden a un partido político determinado.

Mediante este principio se busca reflejar con la mayor exactitud posible las fuerzas sociales y grupos representados en una demarcación territorial. Se basa en la posibilidad de obtener uno o varios escaños, de acuerdo con la proporción de votos que obtenga un partido político; así, se busca reflejar lo más exactamente posible la distribución de los votos entre los institutos políticos participantes.

Es posible identificar dos procedimientos de asignación proporcional, también conocidos como fórmulas: el del divisor y el de cociente natural. El primer procedimiento de asignación consiste en dividir el total de votos que obtuvieron los partidos políticos entre una serie de divisores para obtener secuencias decrecientes por cada partido, y para ello asignar escaños a los partidos que obtuvieron las cifras mayores. El segundo procedimiento de asignación proporcional denominado también de cuota o de cifra repartidora, consiste en determinar, en primer lugar, una cantidad mínima de votos para que algún partido político pueda acceder a un escaño; después, el número de escaños obtenidos por cada partido dependerá del número de veces que ese cociente electoral es alcanzado con los votos que obtuvo en la contienda electoral.

**Campaña electoral.** Espacio temporal en el que los partidos políticos y los diversos candidatos a cargos de elección popular realizan actividades lícitas de proselitismo y de difusión de sus programas políticos, de cara a la ciudadanía, con la finalidad de allegarse del voto ciudadano. Así, durante este periodo se confrontan y debaten programas políticos de cara a los electores, con la finalidad de que estos cuenten con el mayor número de elementos posibles al momento de emitir su voto.

Constituyen el espacio idóneo en el que las propuestas planteadas por los diversos partidos políticos y los candidatos sean conocidas, estudiadas y ponderadas por el electorado. Las campañas electorales constituyen un elemento central en los procesos democráticos, pues de ellas depende en gran medida el resultado de las elecciones.

**Candidato/a.** En el lenguaje jurídico, la palabra candidato o candidata es ambigua al hacer referencia tanto a la persona que aspira o pretende un cargo, premio o distinción, como a la persona que ha sido postulada o propuesta para un cargo, premio o distinción. En materia electoral hace referencia a los cargos o puestos de elección popular.

Es posible distinguir entre candidatos y candidaturas, así como estipular sus usos: el primero evoca a las personas que aspiran o pretenden un cargo, premio o distinción, ya sea de elección popular o no; la segunda, el reconocimiento o registro como tal.

**Coalición electoral.** Forma de organización política constituida por dos o más partidos políticos para postular conjuntamente los mismos candidatos. En el ámbito federal se puede efectuar en las elecciones de presidente, senadores y diputados por los principios de representación proporcional y, de senadores y diputados, por el principio de mayoría relativa.

En la legislación mexicana de la materia se prevén tres tipos de coaliciones: la total, la parcial y la flexible.

Las coaliciones representan un reflejo en el ámbito electoral del derecho de asociación de los ciudadanos en general, y el de asociación con propósitos políticos en especial.

Es preciso mencionar que la formación de coaliciones responde a una coordinación estratégica de las elites partidistas con la intención de obtener una victoria electoral, pero lo hacen a través de la reducción de opciones al electorado, ya que dos o más partidos postulan al mismo candidato.

**Conteo rápido.** Ejercicio que, basado en una muestra probabilística de resultados de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, estima los resultados de la elección, es decir, el porcentaje de votos en favor de cada uno de los contendientes (partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes) en una elección determinada, cuyo resultado se presenta en la noche del día de la elección.

Mediante este ejercicio se permite anticipar con oportunidad los resultados finales de las elecciones federales y locales, a partir de una muestra probabilística y representativa de casillas, cuyo tamaño y composición se determinan previamente, por lo que es importante utilizar modelos estadísticos y especificar el diseño muestral. Al tratarse de un ejercicio estadístico, el objetivo de los conteos rápidos será producir estimaciones del porcentaje de las votaciones y del porcentaje de participación ciudadana. Como método de estimación estadística, los conteos rápidos son el resultado de un proceso matemático realizado con rigor científico.

**Delitos electorales.** Los delitos electorales son aquellas conductas, acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro la organización, realización, y calificación de las elecciones, y con ello los consensos de los ciudadanos expresados en las urnas, es decir, tanto a la función electoral como al libre ejercicio de los derechos político-electorales y la efectiva protección de los procesos electorales para la renovación de los poderes públicos de represen-

tación política. Dichas conductas atentan contra los principios de objetividad, transparencia, igualdad y libertad, propios de un sistema electoral, por su carácter grave son definidas y sancionadas penalmente por la ley.

Al ser la función electoral un bien jurídico del cual es titular el Estado, debe entenderse a este como sujeto pasivo de todos los delitos electorales, sin perjuicio de que cuando el bien jurídico tutelado es el libre ejercicio de los derechos político-electorales, el sujeto pasivo también pueda ser otro sujeto específico, como el ciudadano.

**Distritación (derecho electoral).** Proceso por medio del cual se trazan los distritos electorales o demarcaciones territoriales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa. En el caso de México, la distritación puede referirse a la delimitación de los 300 distritos electorales federales o al trazo de las demarcaciones locales que determina en cada entidad federativa la Constitución correspondiente.

El propósito fundamental de la distritación es conseguir un equilibrio de la población entre los distritos, de tal forma que cada diputado represente a una porción semejante de habitantes. Se quiere evitar que exista una desproporción en el número de personas que representa cada diputado: evitar el fenómeno conocido en la literatura como *malapportionment* o sobrerrepresentación distrital. La distritación debe revisarse de manera periódica para compensar los cambios propios de la dinámica poblacional, puesto que los fenómenos de natalidad, mortalidad y migración impactan permanentemente en la distribución de habitantes en un territorio.

La distritación, para ser confiable, debe evitar el sesgo conocido como *Gerrymandering*, que hace referencia a una manipulación deliberada del trazo de los distritos para favorecer o perjudicar a algún competidor en la lucha electoral mediante la concentración o dispersión de los electores afines a un determinado partido o candidato.

El modelo mexicano de distritación integra elementos científicos y tecnológicos (un modelo matemático y un sistema informático), con la participación de los partidos políticos en cada etapa de su construcción y desarrollo.

**Elecciones.** Se conceptualizan en una doble dimensión activa: la primera, como un procedimiento a través del cual el elector determina, entre un grupo de individuos denominados candidatos partidarios o sin partido, al o a los que habrá de conferirse la representación política o cargo en los órganos de gobierno y, segunda, como el mecanismo por el cual ese electorado ejerce control sobre los elegidos a través de la ratificación de la confianza concretada en la reelección consecutiva, atendiendo a la representación de sus intereses y el ejercicio del gobierno.

Desde el punto de vista teórico, y al considerar la libertad del elector y su posibilidad de elegir, las elecciones se clasifican en: competitivas (propias de los sistemas democráticos), semicompetitivas (se dan en los sistemas autoritarios), y no competitivas (que se concretan en los sistemas totalitarios).

Las funciones que cumplen las elecciones en los sistemas competitivos son expresar la confianza del electorado en los candidatos, constituir cuerpos representativos funcionales, controlar al gobierno, legitimar el sistema político, reclutar las elites políticas, expresar la confianza en personas y partidos, representar las opiniones e intereses de los partidos políticos, ajustar las instituciones políticas a las preferencias del electorado, canalizar los conflictos por medios pacíficos, estimular la competencia por el poder con base en alternativas programáticas, designar al gobierno mediante la formación de mayorías parlamentarias, establecer una oposición capaz de ejercer control y dar la oportunidad de cambio de gobierno.

**Financiamiento de los partidos políticos.** Los partidos políticos requieren de recursos económicos para poder existir y competir en la arena política. Parte esencial de las condiciones de competencia estriba en asegurar que los partidos políticos tengan acceso a recursos económicos que les permitan desarrollar sus actividades ordinarias y en procesos electorales. Así, el financiamiento de los partidos políticos puede ser público o privado. El financiamiento público puede ser directo, mediante la entrega de dinero en efectivo, o indirecto a través de garantizar de manera gratuita acceso a medios de comunicación, franquicias postales, telegráficas o exención de impuestos.

El financiamiento privado también es sujeto de regulaciones importantes; este puede ser endógeno y exógeno. Cuando se habla de fuentes de financiamiento privado endógeno se refiere a las cuotas que los partidos suelen imponer a sus militantes o a sus dirigentes políticos que ocupan cargos públicos.

Las fuentes de financiamiento exógenas se refieren a las donaciones que personas físicas o morales hacen a los partidos o los candidatos; estas son más comunes en las épocas de campaña electoral.

Para generar condiciones de equidad suele distribuirse el financiamiento público al obedecer dos criterios: en primer lugar, un cierto porcentaje se reparte en partes iguales entre todos los partidos políticos y, posteriormente, el resto se distribuye para atender a los últimos resultados electorales. El monto de los recursos a distribuir suele estar determinado legalmente, y obedece a diferentes criterios según las condiciones económicas y políticas de cada país.

Por último, la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos y candidatos independientes es responsabilidad de las autoridades electorales.

**Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE).** La Fiscalía tiene nivel de Subprocuraduría y goza de plena autonomía técnica y de gestión respecto de la Fiscalía General de la República (FGR). La Fiscalía Especializada es también un *órgano de relevancia constitucional*, por contar con una competencia elemental determinada en la Constitución de manera especial.

La FEDE es el organismo de la FGR responsable de investigar, perseguir, prevenir y combatir la comisión de delitos electorales federales contenidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales. Tiene como objetivo procurar justicia penal electoral federal de manera pronta y expedita para evitar la impunidad, al ofrecer a la ciudadanía respuesta oportuna en todo momento, establecer una política de prevención que inhiba la comisión de delitos electorales y fomentar la cultura de la denuncia y la legalidad.

**Fiscalización (derecho electoral).** Ejercicio de verificación integral que realiza la autoridad electoral del origen, destino y aplicación de los recursos económicos que son empleados, principalmente, por los partidos políticos para el ejercicio de las funciones que le son reconocidas, con el objetivo de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público. Este ejercicio tiene como finalidad preservar la equidad en la contienda, salvaguardar el principio de legalidad y transparentar el uso de los recursos.

En México, el tema de la fiscalización de los recursos de los partidos políticos se realiza sobre la base de financiamiento público predominante, fuentes legítimas de financiamiento privado, límites a las aportaciones privadas, prohibición de financiamiento que condicione la independencia y autonomía de los partidos políticos frente a intereses privados, al poder económico, y al gasto en épocas de contienda electoral.

Los sujetos que se encuentran obligados a rendir cuentas respecto de las fuentes de sus ingresos y el uso dado a los recursos y sobre los cuales el Instituto Nacional Electoral ejerce sus facultades de fiscalización son los partidos políticos con registro nacional, partidos políticos con registro local, agrupaciones políticas nacionales, precandidatos, candidatos independientes, coaliciones, candidaturas comunes y observadores electorales en procesos electorales federales.

**Fórmula de proporcionalidad (derecho electoral).** En el sistema electoral mexicano existen dos principios por los cuales se eligen a los gobernantes y representantes populares: el de mayoría relativa y el de representación proporcional.

En el sistema de representación proporcional se busca garantizar que el mayor número de ciudadanos se encuentre representado ante el órgano colegiado que se elige mediante el voto, para ello existen diferentes mecanismos. De esta manera, la fórmula de proporcionalidad deriva del mecanismo de elección que se conoce como representación proporcional.

La fórmula de proporcionalidad se entiende como el mecanismo matemático por el que se asignan escaños o curules dentro de un cuerpo colegiado electo mediante el principio de representación proporcional, buscando mantener una relación proporcional entre votos y escaños, de manera que todas las fuerzas políticas que obtuvieron un mínimo de votos se encuentren representadas en el órgano colegiado de elección popular.

**Instituto Nacional Electoral.** Órgano constitucional autónomo (OCA), con personalidad jurídica y patrimonio propios. Surgió de la reforma constitucional de 2014, y sustituyó al Instituto Federal Electoral (1990-2014). Su función principal es la organización de las elecciones federales y, a partir de 2014, tiene ciertas funciones en las elecciones locales.

Tiene los siguientes fines: *a)* contribuir al desarrollo de la vida democrática; *b)* preservar el funcionamiento del régimen de partidos políticos; *c)* integrar el Registro Federal de Electores; *d)* asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; *e)* garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales; *f)* velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; *g)* llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática, y *h)* fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos.

**Lista nominal de electores.** Base de datos con el nombre y ubicación de todas las personas registradas en el padrón electoral y que pueden ejercer su derecho al sufragio. Es uno de los instrumentos registrales más importantes en los procesos electorales. Estos listados garantizan la legalidad y transparencia de las jornadas electorales, ya que sólo pueden votar aquellos ciudadanos inscritos en ellas, que asistan a la casilla correspondiente y se presenten con la identificación vigente de elector.

A diferencia del padrón electoral, que es conformado como un registro de carácter permanente, la lista nominal de electores se genera para un proceso electoral específico, utilizando los datos contenidos en el instru-

mento registral, respecto del cual se filtran los registros de los ciudadanos que fueron dados de baja porque no recogieron su credencial para votar.

La lista nominal de electores es el conjunto de relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar. Asimismo, corresponde al Registro Federal de Electores generar la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a partir del registro de los ciudadanos que solicitan su inscripción en el padrón electoral y obtienen su credencial para votar desde el extranjero o bien, de los ciudadanos que ya cuentan con una credencial expedida en México, pero que residen en el extranjero y manifiestan su intención de votar desde el país en el que viven.

**Organismo público local electoral (OPLE).** Nombre genérico que reciben los organismos electorales, después de la reforma constitucional de 2014, que tienen a su cargo la organización de los procesos electorales locales con independencia de que siguen nombrándose de distintas maneras conforme a lo dispuesto en las Constituciones y legislaciones electorales estatales.

El texto constitucional indica que los OPLE cuentan con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; los representantes de los partidos políticos sólo tendrán derecho a voz. Los consejeros electorales deberán ser originarios de la entidad, tendrán un periodo de desempeño de siete años y podrán ser removidos de sus funciones por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) por las causas que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las funciones que, con motivo de la reforma del año 2014, perdieron los organismos electorales locales son la capacitación electoral, la geografía electoral, la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales, así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos. Estas funciones ahora debe realizarlas el INE.

Aunque la función de organizar las elecciones estatales se mantiene local, en distintos escenarios puede ser atraída por el INE.

**Padrón electoral.** Forma parte del Registro Federal de Electores, junto con la lista nominal, con carácter permanente y de interés público, a cargo del Instituto Nacional Electoral (INE). Está agrupado en dos secciones, la de ciudadanos residentes en México y la de ciudadanos residentes en el extranjero. Se conforma por la aplicación de la inscripción voluntaria de los ciuda-



danos, así como la incorporación a partir de datos que aporten las autoridades competentes y las técnicas censales. El padrón electoral es la base de la confianza en el sistema electoral mexicano, de él dependen muchos procesos, como el cálculo del número de casillas a instalar en las jornadas electorales, la cantidad de boletas a imprimir, el número de ciudadanos que fungirán como funcionarios de las casillas electorales, el monto del financiamiento a los partidos políticos, entre otros. Es el registro más abarcador y actualizado de ciudadanos mexicanos.

**Partido político.** La definición clásica de partido político refiere a un conjunto o agregado de personas que siguen o defienden una misma opinión o causa y que tienen como objetivo común la obtención del poder político.

El sistema jurídico mexicano define a los partidos políticos como entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio. Una organización política que quiera ser considerada partido político en México debe cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos tienen como objetivo principal promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público. Son instituciones que por su naturaleza articulan consensos entre los ciudadanos y les permiten la participación en instancias de decisión política.

Los partidos políticos son los que organizan la representación política; permiten la asociación de los ciudadanos para discutir opciones políticas, preferencias ideológicas, postular candidatos a los puestos de elección popular y a través de la vida parlamentaria, empujar sus programas de gobierno.

En el sistema electoral mexicano, se reconoce a los partidos políticos como figuras mixtas que nacen de la sociedad gracias a la iniciativa de los ciudadanos para organizarse. Tienen ciertos niveles de autonomía que el Estado está obligado a respetar, pero al mismo tiempo, son entes públicos o al menos entes para la vida pública, y por ello, el sistema jurídico mexicano los reconoce, protege su existencia e impone ciertos controles de legalidad y democraticidad en su funcionamiento.

**Principio de mayoría (derecho electoral).** Una de las reglas posibles para alcanzar una decisión colectiva a partir de un conjunto de voluntades individuales. Para que la expresión de las preferencias ciudadanas se procese y llegue a una determinación final, las reglas del juego deben ser conocidas y aceptadas por todos los participantes, ciudadanos y partidos políticos. El principio de mayoría es una de las formas que pueden adoptar esas reglas

del juego, donde la decisión se inclina a favor de la opción que haya logrado una mayor cantidad de votos individuales respecto a las opciones alternativas. Asimismo, la regla de la mayoría puede adoptar dos modalidades principales: mayoría absoluta y mayoría relativa (o simple pluralidad).

En el primer caso, una decisión que debe tomarse por mayoría absoluta requiere contar con el 50% + 1 de los votos de aquellos que participan de la decisión. Por otro lado, una decisión adoptada por mayoría relativa (o simple pluralidad) sólo necesita obtener más votos que las opciones alternativas, y muchas veces resulta victoriosa la minoría más numerosa.

El principio de mayoría, y sus principales modalidades, se plasman en el diseño de sistemas electorales que “convierten los votos emitidos en la elección general en escaños ganados por partidos y candidatos”. Los sistemas basados en el principio de la mayoría, por su simplicidad, resultan accesibles para que la población conozca y entienda la manera en que se definen los procesos electorales y se elige a sus gobernantes.

Actualmente en México, los cargos de gobierno a nivel federal, estatal y municipal se eligen por mayoría relativa en distritos uninominales, mientras que los cargos legislativos de representación combinan distritos uninominales por mayoría relativa con un sistema de listas en circunscripciones plurinominales por representación proporcional.

**Representación política (derecho electoral).** Implica al menos dos consideraciones: 1) que el representante sea designado bajo algún mecanismo democrático, y 2) que en su toma de decisiones incorpore, en la medida de lo posible, temas de agenda y preferencias de las personas o grupos a quienes representa.

La representación política presupone dos cosas. En primer término, desde la antigüedad, por reducido que sea el otorgamiento de la condición de ciudadanía a un grupo de personas de la *polis*, no es factible, y posiblemente tampoco deseable, que todos y cada uno de ellos participen en lo individual en la toma de decisiones de los asuntos públicos, de tal manera que, al imposibilitarse o limitarse el ejercicio de la democracia directa, se tenga que ejercer de manera indirecta, a través de representantes.

En segundo lugar, la representación política ha significado, a lo largo de varios siglos, el acotamiento de regímenes absolutistas, por lo que ha estado estrechamente vinculada al advenimiento del constitucionalismo —que implica, justamente, el sometimiento a la ley no sólo de quien detente el poder público, sino también del poder popular—, y de la teoría de la división de poderes en la conformación del Estado.

**Representación proporcional.** Persigue una de las finalidades esenciales del sistema electoral: la conversión de votos en escaños. A la par del prin-

cipio de mayoría, la representación proporcional constituye un mecanismo para la integración de la pluralidad parlamentaria. Es una herramienta para asignar espacios en el Congreso a los partidos políticos, atendiendo al porcentaje de la votación obtenida en los comicios por cada uno de ellos, en determinado ámbito geográfico. Su finalidad es reflejar, en la distribución del Parlamento, la presencia electoral de las distintas expresiones políticas existentes en la sociedad.

La representación proporcional, desde sus orígenes, ha sido un mecanismo de asignación de escaños que permite que, en el Parlamento, se vean reflejados todos los intereses expresados en las urnas por los electores. En una perspectiva histórica, es un mecanismo que detonó la transformación de la representación política asentada en la unanimidad hacia la conformación de órganos legislativos plurales, mediante la asignación de espacios legislativos para las minorías.

El modelo de representación proporcional es una decisión primordial del Estado. Forma parte de la norma fundamental, ya que al establecer el tipo de sistema electoral, también es necesario adoptar ciertas reglas para la distribución de los escaños, como son:

- 1) La prevalencia o coexistencia de la fórmula de mayoría y la proporcional.
- 2) La delimitación de las circunscripciones territoriales.
- 3) El nivel de votación a partir del cual se tiene acceso a la asignación de escaños por representación proporcional.
- 4) El procedimiento aritmético —de divisor o de cociente— para traducir a escaños el porcentaje obtenido en la votación.
- 5) El límite de sobrerepresentación para atenuar la distorsión del método proporcional.

**Sistemas electorales.** Desde un punto de vista jurídico y políticamente preciso, por sistema electoral debe entenderse el mecanismo utilizado para transformar sufragios en cargos de representación o, de manera más sencilla, votos en curules. Dicho en otras palabras, el concepto de sistema electoral se refiere a aquellos procedimientos formales que permiten que, en un sistema político en donde las decisiones colectivas son tomadas por un individuo o por un grupo de individuos en nombre y por cuenta de otros (representantes, en sentido amplio), la voluntad de los electores se traduzca en la designación de uno o varios representantes que decidirán por todos.

Comúnmente, el hablar de sistemas electorales hace presuponer que se trata de un conjunto de procedimientos propios de los regímenes democráticos, lo cual representa una doble falacia por las siguientes razones: a) por una parte, la presencia de un sistema electoral, es decir, de un me-

canismo para transformar votos en escaños de representación no implica *per se* que se está ante una forma de gobierno democrática, y b) por otra parte, el que una forma de gobierno sea democrática no necesariamente significa que en dicho sistema la toma de las decisiones colectivas esté precedida de la elección de representantes y que, por ello, deba adoptarse un sistema electoral determinado.

A lo largo del tiempo se han conformado dos modelos básicos de sistemas electorales: el sistema mayoritario y el sistema proporcional. Según algunos estudiosos, a lo largo de la historia han llegado a plantearse más de 300 diferentes sistemas de elección, pero en el fondo, la mayoría no son más que variantes de estos dos modelos fundamentales.

Una variante de los dos modelos antes mencionados es el sistema mixto, en los que la representación nacional se conforma con base en un mecanismo electoral que retoma tanto al modelo mayoritario como al de representación.

**Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, en México, a excepción de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estructuralmente, se conforma por una Sala Superior asentada en Ciudad de México y siete salas regionales, de las cuales, cinco están ubicadas en las ciudades designadas como cabecera de circunscripción plurinominal: Ciudad de México, Monterrey, Xalapa, Guadalajara y Toluca. Las dos restantes son instaladas en la sede que al efecto determine la Comisión de Administración del TEPJF. Asimismo, cuenta con una Sala Regional Especializada en la resolución de procedimientos especiales sancionadores, también establecida en la Ciudad de México.

En cuanto a su integración, la Sala Superior está constituida por siete personas —magistrada o magistrado electoral—, cuyo acceso debe cumplirse con los requisitos establecidos por ley, mismos que no pueden ser menores a los señalados para formar parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN). Por otra parte, cada Sala Regional se integra por tres magistradas o magistrados electorales, cuyos requisitos de elegibilidad no deben ser menores a los establecidos para los Tribunales Colegiados de Circuito.

La designación de quienes conforman el Pleno de Sala Superior y de las salas regionales se realiza mediante votación de las dos terceras partes de los miembros reunidos del Senado de la República a propuesta del Pleno de la SCJN, con atención a una integración escalonada. La duración en el cargo es de nueve años improrrogables. Tratándose de salas regionales, se observa la posibilidad de acceder a un cargo de idéntica naturaleza, pero jerárquicamente superior, es decir, de formar parte del Pleno de la Sala Superior.

**Voto.** Expresión pública o secreta de una preferencia ante una opción. En las democracias modernas el voto de la ciudadanía está íntimamente relacionado con la concepción rousseauiana de que la ley es la expresión más acabada de la voluntad general. El voto ciudadano es un instrumento de participación por el que se eligen a los miembros del Parlamento, quienes tienen la facultad de proponer, discutir y sancionar las leyes.

El voto es el medio por el que la ciudadanía participa en una democracia representativa. Es el acto por el que la ciudadanía manifiesta, sin necesidad de argumentación alguna, su preferencia por una persona, un partido, o una fórmula de candidatos, que habrán de resultar electos como producto de una decisión colectiva. El voto sirve para conformar el gobierno y elegir a sus representantes en el Parlamento o Asamblea Legislativa.